



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

RESOLUCION DE ALCALDIA N°080-2019-MDM/A

Miraflores 2019, marzo 27

VISTOS:

El Informe N° 003 y 007-19/GBSyDH/MDM, de División de Divorcios; el Informe N° 054-2019-GBSYDH/MDM, de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano y el Informe Legal N° 083-2019-GAJ/GM/MDM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre delegación de facultades, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y el artículo 6° del mismo cuerpo legal que establece que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", siendo el Titular del Pliego;

Que la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 26° de la Ley 27972, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley.";

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20°, concordante con lo establecido en el Artículo 43°, de la Ley N° 27972, es función del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las mismas que aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, según lo establecido en la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en su Artículo 3°, señala: "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Aprueban Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, en su Artículo 4°, Competencia, establece: "El alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley. Entiéndase por domicilio conyugal el último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en declaración Jurada suscrita por ambos. La solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional, de acuerdo a ley.";

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 83°, numeral 83.1, señala: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley.";

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 81°, sobre delegación de firma, el numeral 81.1, señala: "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa."; y en su Artículo 76°, sobre Delegación de competencia, en su numeral 76.1 establece: "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.";

Que, el Acuerdo de Concejo N° 02-2019-MDM, en su Artículo Primero, señala: "Facultar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, para que efectúe la delegación y/o desconcentración de funciones que garanticen un correcto funcionamiento y ...///

